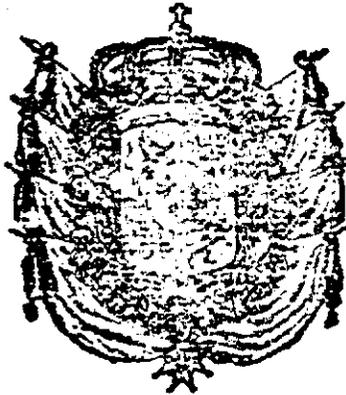


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Numero 33.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me ha comunicado de Real orden el Decreto que sigue.

«Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquia española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda Doña MARIA CRISTINA DE BONNON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, mandó: Que las Cortes han decretado lo siguiente.

Las Cortes, usando de la facultades que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias de veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Cortes de dos ejemplares de todos los impresos que se publicaren en la Monarquía. Palacio de las Cortes veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y siete. — Joaquín María Ferrer, Presidente. — Julian de Huelves, Diputado Secretario. — Juan Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cual-

quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendráse entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 9 de Febrero de 1857.

El decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 25 de Abril de 1846 que se restablece es el siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias, desconfiando que se cumpla puntualmente su soberana resolución de 19 de Marzo de 1841 y en que se mandó que los Impresores remitan dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para colocarlos en el Archivo y Biblioteca de las mismas, decretó:

Artículo 1.º Los Impresores y Estampadores de la Corte entregarán dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para la Biblioteca de las Cortes.

Art. 2.º Estos ejemplares se entregarán, indistintamente en el mismo día de su publicación, bajo la multa de cincuenta duros.

Art. 3.º El Bibliotecario de las Cortes firmará el recibo de los respectivos ejemplares que reciba.

Art. 4.º En las Capitales de las provincias entregarán los Impresores los dos ejemplares al Jefe político; y en los demas pueblos al Alcalde primer constitucional, en la misma forma y bajo igual multa, por la omision.

Art. 5.º Los Alcaldes constitucionales dirigi-

rán con la posible brevedad á los Gefes políticos los ejemplares que reciban, y estos lo harán oportunamente por conducto de los Secretarios de las Gobernaciones de la Península y Ultramar; los que harán que se pasen inmediatamente á la Biblioteca de las Cortes.

Art. 6.º Los Gefes políticos y Alcaldes darán recibo á los Impresores de los ejemplares que respectivamente se les entreguen.

Art. 7.º Los Gefes políticos remitirán mensualmente á las Cortes ó á su Diputación lista de las obras y papeles que hayan remitido y existan en su poder por falta ó detención del correo.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir publicar y circular. Dado en Cádiz á 25 de Abril de 1815.—Francisco Calello, Presidente.—José María Couto, Diputado Secretario.—Agustín Rodríguez Vaamonde, Diputado Secretario.—A la Regencia del Reino.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial encargando á los Alcaldes é Impresores de los pueblos de esta provincia su más exacto cumplimiento. Almería 26 de Febrero de 1857.—Joaquín de Vilches.

Otra.—Número 54.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 22 de Enero último, me comunica de Real orden el siguiente decreto de las Cortes.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado, me comunica la Real orden que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña MARTA CRISTINA DE BORBÓN, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

Art. 1.º Se declara excluido de la sucesión á la corona de las Españas al rebelde D. Carlos María Isidro de Borbon y á todos sus descendientes.

Art. 2.º La exclusión decretada en el artículo anterior se hace extensiva á los ex-infantes D. Miguel María Evaristo de Braganza, D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza, y Doña Maria Teresa de Braganza y Borbon, y á todos sus descendientes.

Palacio de las Cortes 15 de Enero de 1857.—Joaquín María de Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Ed. Palacio á 17 de Enero de 1857.—A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1857.—José María Calatrava.

De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1857.—Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para su publicidad. Almería 5 de Marzo de 1857.—Joaquín de Vilches.

Otra.—Número 55.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 14 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha dirigido al presidente del Tribunal mayor de Cuentas con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de ese Tribunal, relativo á la rendición de cuentas que faltan hasta el día, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que todas las cuentas desde el año de 1828, en que hubo un corte general, hasta fin de 1854 se presenten en el preciso término de tres meses, que cumplirán el úl-

5mo día de Marzo procsimo. 2.º Que las cuentas correspondientes al año de 1835 se presenten igualmente en el término de un mes contado desde la fecha. Y 3.º Que las cuentas de 1836, que el Tribunal debe examinar en el de 1837, deben remitirsele irremisiblemente y existir en el Tribunal antes del día 1.º de Abril de este año.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para que estas disposiciones tengan el mas exacto cumplimiento por todos aquellos á quienes comprenda. Almería 5 de Marzo de 1837.—Joaquin de Vilches.

Otra—Núm. 36.

Habiendo manifestado á las autoridades de los pueblos de esta provincia en mi circular de 25 de Febrero último n.º 29 inserta en el boletín oficial 236, que seré inexcusable en esijir la responsabilidad de lo que incurriere en faltas al cumplimiento de su deber, no puedo sin embargo dejar de aplaudir á aquellas que empleando todo su celo é interés por la conservacion del bien estar y tranquilidad pública, consigan resultados favorables á esta, haciendo en ello el servicio mas importante.

De esta distincion se han hecho justamente merecedores el Ayuntamiento y Milicia Nacional de la Villa de Tabernas, pues que en poco tiempo han conseguido el arresto de varios malhechores que por desgracia abrigaba su término, y han descubierto el paradero de otros que la autoridad perseguirá sin descanso: y como quierá que un comportamiento semejante es muy digno del aprecio mio; y debe asimismo serlo del de todos, he acordado á este fin se haga notorio en el boletín oficial, para que sirva de estímulo á las demas autoridades y de satisfaccion á los interesados. Almería 5 de Marzo de 1837.—Joaquin de Vilches.

SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES.

Empréstito forzoso.

No pudiendo diferirse ya la recaudacion total del empréstito del cupo de esta provincia, por el retraso en que se encuentra respecto de otras, he fijado el último é improrogable

plazo, para los comprendidos en el reparto de esta capital, el día 15 de este mes corriente. Y siendo V. uno de ellos, le ruego lo verifique en esta depositaria de la cantidad de que resta para la totalidad de la cuota que le designó la Exma. Diputacion. Esta mandado se proceda contra los morosos con apremios rigurosos, y aunque tales ejecuciones violentas son bien opuestas á mis sentimientos, se harán necesarios para aquellos que no quieran oír la voz del convencimiento.

La provincia de Almería, con su capital, ha tenido la fortuna incomparable de librarse de las incursiones y saqueos de los vándalos, y no es creíble sea de las menos dispuestas á prestar á la patria los recursos que necesita para el valiente y virtuoso ejército, por medio de este empréstito. El gobierno de S. M. tiene que impender sumas inmensas para coger el fruto de los triunfos que se preparan por operaciones combinadas y simultáneas sobre las facciones del rebelde príncipe, de manera que todo indica la pronta terminacion de esta lucha atroz; á cuyo fin tan anhelado, solo puede negarse á contribuir *el que no sea buen español*, por que delante de una voluntad decidida no hay obstáculos, ni delante del amor á la patria, al trono de ISABEL II y de la libertad hay imposibles.—Dios guarde á V. muchos años.—Almería 5 de Marzo de 1837.—Vicente Alvistur.

INTENDENCIA DE GRANADA.

De conformidad con lo que me han expuesto los Sres. Contador y Administrador de Provincia acerca del modo y forma de asegurar los productos de la recaudacion de los derechos del Jabon, en los pueblos del distrito de esta Intendencia, y con el fin de descargar en lo posible á los Ayuntamientos de la responsabilidad que como administradores de dicho ramo pesa sobre ellos; he determinado que tomando por base ó tipo la cantidad en que estuvieron concertados en el año último con la empresa del Jabon, ó lo que pagaban los arrendatarios, saquen á subasta el ramo, remitiendo los expedientes á esta Intendencia para su aprovacion ó resolucion oportuna; en concepto de que mien-

te merece de adhesion á las instituciones que felizmente nos rigen, á las reformas que se proyectan, y á la causa del Trono que se defiende; para todo lo cual se pasará al Sr. prior copia autorizada de este acuerdo á cuya continuacion dará las esplicaciones que sean suficientes á conseguir los fines que se propone el cabildo.

Así consta y parece del libro corriente de actas, á que me refiero, y para que conste doy el presente, cumpliendo con lo acordado, y lo firmo en Almería á 7 de Marzo de 1857.—*Serafin de Torres* Secretario.

Yo Sr. Editor, no puedo menos de respetar las miras é intenciones de mi cabildo; é imponerme un profundo silencio sobre las justas observaciones á que me provoca: si esto hubiese sido en otro tiempo, hubiera creído que se trataba de aumentar algunos folios al expediente, siempre vivo contra mí, para malquistar y desfigurar las rectas intenciones que fueron constantemente la salvaguardia y defensa contra los juicios informes que tanto me han perseguido; pero al presente, cuando ninguno de mis compañeros puede tergiversarlas sin faltar á la verdad y á la justicia; cuando no pueden dudar de mi despreocupacion, y que jamas he cuidado de inculpacion alguna en materia de opiniones; y finalmente cuando saben que estoy intimamente penetrado de la bien merecida opinion que disfrutan hoy todos los individuos de la corporacion, desconozco absolutamente y no puedo alcanzar porque se me haga cargo de una expresion que si no es vaga en toda su estension, es al menos tan genérica, que ni tiene ni puede tener aplicacion particular á algun canónigo ni eclesiástico de toda la cristiandad.

Menos comprendo el porque haya de estender á continuacion de la copia del acuerdo la aclaracion que por él se me pide: sin embargo, respeto la buena fé de su autor, y me atrevo á reflexionar

del modo siguiente: si se me mandara que la hiciera con la misma publicidad de la supuesta ofensa, estaria bien; y yo como buen capitular hubiera llenado los deseos de mi cabildo y cumplido su mandato; pero una supuesta ofensa pública, no puede satisfacerse privadamente. Y como no hago traicion á mis principios, y estoy por otra parte dispuesto á defenderme de cualquiera invasion que se intente contra mí, dentro y fuera del cabildo, no puedo menos que conducirme en este caso, con la conducta franca y libre que no han podido ni podrán obscurecer las diferentes maneras con que los hombres pretenden combatirme: á todos espera con rostro firme y sereno el testimonio de mi conciencia, y mi defensa provocará nuevos planes de ataque.

Por de luego confieso ingenuamente que siempre fué, es y será para mí muy bajo y despreciable juzgar de los hombres por lo que piensen ó sean capaces de pensar: esto es tan falible, como que solo está reservado á Dios; y apenas me creo con accion á juzgar por las obras, sean ó no conformes á los principios de que emanan.

En suma; puesto que el cabildo de Almería entienda de sí las expresiones de que me inculpa, sírvale de bastante satisfaccion con igual publicidad que en los momentos en que las escribía, ni aun tenia presente que yo fuese canónigo de Almería, ni aun que hubiese cabildo; y solo hacian alusion á los muchos eclesiásticos de todas gerarquías, que por publicidad han desacreditado el estado y clase á que pertenecen, revelándose contra el trono de la inocente ISABEL, y trabajando en favor del pretendiente: mas que nada de esto ha sido ni es mi intencion respecto á el cabildo de Almería, cuyo patriotismo y decision es bien pública y conocida dentro y fuera de la capital.

Sírvase V. dar lugar á esta manifestacion en su apreciable periódico, á lo que le quedará agradecido S. S. y Capellan Q. S. M. B.—F. F. G.

IMPRESA DE R. GONZALEZ.

tras se practican estas diligencias y recae resolución en los expedientes de subasta, continuarán los ayuntamientos recaudando los referidos derechos.—Granada 22 de Febrero de 1837.—Pedro Lillo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA,
DE ALMERIA

Por la Secretaria de la Audiencia Territorial se me ha comunicado la Real orden siguiente

Ministerio de Gracia y Justicia—Deseando la Augusta Reina Gobernadora que se guarden á los Milicianos Nacionales todas las consideraciones que sean compatibles con la justicia cuando tienen la desgracia de verse cometidos á un juicio criminal, se ha servido resolver que siempre que algun individuo de la Milicia Nacional deba ser preso por delitos estraños al servicio de las armas, se le coloque en pieza separada de las cuádras destinadas á la generalidad de los presos, sin exigirles por ello ninguna especie de retribucion, y que se les señale el cuartel por carcel, cuando en opinion del Juez, el estado y levedad de la causa lo consienta sin riesgo ninguno del descubrimiento de la verdad y de la seguridad de la ejecucion del juicio. Tambien se ha dignado S. M. mandar que se recuerde á las Audiencias sus Regentes y Jueces de primera instancia el deber de acudir por esta Secretaria cuando tienen que dirigirse como tales al Gobierno, mucho mas cuando el objeto de sus recursos toca esencialmente á los juicios ó al modo de proceder en ellos, como sucede con la precedente resolución. Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1837.—Lanero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Otro.

Ministerio de Gracia y Justicia—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.—Doña ISABEL II. &c.

Es el mismo que con el número 24 se insertó por este Gobierno político en el Boletín número 254.

Otro.

Ministerio de Gracia y Justicia—S. M. la

Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.—Doña ISABEL II. &c.

Es el mismo que con el número 26 se insertó por este Gobierno político en el Boletín número 254.

Otro.

Ministerio de Gracia y Justicia—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.—Doña ISABEL II. &c.

Es el mismo que con el número 27 se insertó por este Gobierno político en el Boletín número 255.

- Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. muchos años. Almería 7 de Marzo de 1837.—José Garcia Tejero.

El Ordenador del Ejército de Castilla la Nueva.

Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeúntes en la demarcacion militar de este Ejército, que comprende las Provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara, y Segovia, por el término de seis meses, que dará principio en 1.º de Abril próximo y concluirá el 30 de Setiembre del presente año de 1837, he dispuesto que el unico remate, que se manda hacer por Reales órdenes, se verifique el dia 14 de Marzo inmediato en los estrados de esta Ordenacion, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente, en la misma comprension, ó en alguna ó algunas Provincias de ella, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á esta Ordenacion, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda Militar de las enunciadas Provincias, residentes en las Capitales de ellas, en cuyos Ministerios existiran de manifiesto, así como en la Secretaria de esta Ordenacion, los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate.—Madrid 14 de Febrero de 1837.—Manuel Robledo—Juan de los Reyes Blanco.

Almería: imprenta y libreria de R. Gonzalez.

HOJA SUELTA.

Almería 7 de febrero de 1837.

REMITIDO.

Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

Cabildo ordinario 27 de febrero de 1837.

May Sr. mio: Algun ástro maligno me persigue para que no pueda dedicarme exclusivamente al cuidado de mis dolencias, por mas que esté convencido de que el único remedio está consignado en la muerte. Hace quince ó veinte días que me encuentro postrado en cama y molestado de los síntomas mas afflictivos; y esto no obstante, me he permitido con resignacion cristiana las amarguras que tiene de suyo el verme apremiado y embargado, por no haber podido satisfacer el cupo que se me ha señalado en el repartimiento de los 200 millones: no padezco menos al ver la animosidad con que se me persigue por otros diferentes conceptos, de un modo que no me ofrece la justa defensa: siento el golpe, mas no sé quien me liere; de modo que se suceden una á otra affliction, capaces de hacerme sucumbir, si Dios no me hubiese dotado del alma que preside y dirige mis acciones. Sirva esto de aquella comunicacion ó llamesé desahogo que tanto complace á el affligido, aun cuando no tenga V. en su mano el remedio; y al mismo tiempo para darne al público con vehemente deseo de que en el mismo orden se me diga á quien he ofendido; á quien he hecho mal, y en qué he faltado á la conducta moral-religiosa y política que debe clasificar y distinguir á los ciudadanos útiles y apreciables.

A esta invitacion da lugar la inculpacion que me hace el cabildo eclesiástico de esta santa iglesia á quien tengo el honor de pertenecer, por su acuerdo 27 del procsimo pasado febrero, recibido en esta mañana 7 del corriente el cual copiado á la letra es como sigue:

Teniendo á la vista el cabildo el manifiesto dado á luz por el Sr. prior de esta catedral sobre los procedimientos de apremios que se le han seguido para el pago de la cantidad que le fué asignada en el repartimiento de los 200 millones, y que al folio 3.^o entre otras cosas que alega para su defensa, lo es una la que á continuacion se espresa: „aprovechando sin embargo las ocasiones oportunas para emitir y fundar mis opiniones, muy particularmente en todo cuanto concierne á la primera y principal base de nuestra felicidad, consistente en la reforma del clero, por donde debió principiarse de todos los demas estados, que la reclaman con no menos imperiosa necesidad; para ello tengo mis razones por mal que les pese á mis *fratres*.„ Esta corporacion vé en este periodo una ofensa hecha á todos sus individuos, pues la circunstancia de poner en letra bastardilla la última palabra *fratres*, parece que se dirige únicamente y se concreta á aquellos; suponiendo falsamente que no están de acuerdo con las ideas del gobierno, ni reciben con gusto la reforma que se trata de hacer al clero; y como por otra parte cada uno de los que hayan leído el referido manifiesto, pueden haber formado esta misma idea, ó acaso otras mas denigrantes á la corporacion; se acordó estar en el caso de que se le ecsijan á su autor con las formalidades de estilo, las esplicaciones y verdadera inteligencia de aquella espresion, y en su vista tomar la resolucion que sea oportuna, para que no padezca su buen nombre, y que quede la opinion de este lugar, sea el que tan justamen-